



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa



CONSEJO DIVISIONAL CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO

Acta de la Sesión 16.19

Presidente: Mtro. Octavio Mercado González
Secretaria: Dra. Gloria Angélica Martínez de la Peña

En las instalaciones de la Sala de Consejo Académico, ubicada en Av. Vasco de Quiroga No. 4871, 8º piso, colonia Santa Fe Cuajimalpa, alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, siendo las 13:39 horas del **16 de diciembre de 2019**, inició la **Sesión Urgente 16.19** del Consejo Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño.

I. Lista de asistencia.

El Presidente solicitó que, por lo delicado del tema a tratar, la sesión se realizara de manera privada. Recordó que el Mtro. Luis Antonio Rivera Díaz renunció y por ello se encontraba presente el Mtro. Alejandro Rodea Chávez como Encargado del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño.

La Secretaria del Consejo procedió a pasar lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros.

- ✓ Mtro. Octavio Mercado González, *Presidente del Consejo.*
- ✓ Dr. Jesús Octavio Elizondo Martínez, *Jefe del Departamento de Ciencias de la Comunicación.*
- ✓ Mtro. Alejandro Rodea Chávez, *Encargado del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño.*
- ✓ Dr. Carlos Joel Rivero Moreno, *Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información.*
- ✓ Dr. André Moise Dorcé Ramos, *Representante Titular del Personal Académico del Departamento de Ciencias de la Comunicación.*
- ✓ Dr. Tiburcio Moreno Olivos, *Representante Titular del Personal Académico del Departamento de Tecnologías de la Información.*
- ✓ Dra. Deyanira Bedolla Pereda, *Representante Titular del Personal Académico del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño.*
- ✓ C. Alan Vidal Valdespino, *Representante Titular de Alumnos del Departamento de Ciencias de la Comunicación.*
- ✓ C. Ximena Zamudio Tovar, *Representante Titular de Alumnos del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño.*
- ✓ C. Sarah Jessica Tinoco López, *Representante Titular de Alumnos del Departamento de Tecnologías de la Información.*

Se declaró la existencia de quórum.

II. Aprobación, en su caso, del orden del día propuesto:

Se procede a la votación y sin comentarios, es aprobado por unanimidad.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

2

Acuerdo DCCD.CD.01.16.19

Aprobación del **Orden del Día**.

1. **Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión de Faltas de Alumnos, en relación con el alumno *Censurado* *Censurado*, matrícula *Censurado* de la Licenciatura en Diseño.**

Se dio lectura al Dictamen de la Comisión de fecha 11 de diciembre de 2019.

11 de diciembre de 2019

03/2019

D I C T A M E N

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FALTAS DE ALUMNOS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, RELACIONADO CON UNA POSIBLE FALTA DEL ALUMNO *Censurado*, MATRÍCULA *Censurado*, DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO

A N T E C E D E N T E S

- I. El Consejo Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño, en la sesión 09.19 celebrada el 21 de junio de 2019, integró la Comisión de Faltas de los Alumnos de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño.
- II. El Consejo Divisional conformó esta Comisión con los siguientes integrantes y asesores:
 - a) *Órganos personales*: Mtro. Luis Antonio Rivera Díaz, Jefe del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño.
 - b) *Representantes Propietarios del Personal Académico*: Dra. Deyanira Bedolla Pereda del Departamento de Teoría y Procesos del Diseño; Dr. Tiburcio Moreno Olivos del Departamento de Tecnologías de la Información.
 - c) *Representantes Propietarios de Alumnos*: C. Alan Vidal Valdespino, del Departamento de Ciencias de la Comunicación; C. Sarah Jessica Tinoco López, del Departamento de Tecnologías de la Información.
 - d) *Asesores*:
 - Dr. Carlos Joel Rivero Moreno. Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información.
 - Mtra. Isela Carolina Tinoco Marquina. Abogada Delegada de Legislación Universitaria.
 - Mtro. Ricardo Soto Ramírez, Psicólogo de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género.

Sesión 16.19 celebrada el 16 de diciembre de 2019.



- III. El día 15 de noviembre de 2019, se recibió un escrito de la alumna **Censurado** **Censurado**, con número de matrícula **Censurado**, de la Licenciatura en Humanidades, donde dio a conocer una posible falta del alumno **Censurado**, matrícula **Censurado**, de la Licenciatura en Diseño.
- IV. Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de Alumnos, la Secretaria Académica, remitió de inmediato a esta Comisión, el escrito al que se hace referencia en el numeral anterior, la cual acordó, en términos del artículo 18 del mismo Reglamento, notificar en forma personal los antecedentes del caso a los interesados: **Censurado** e **Censurado** **Censurado**, indicándoles que a partir de dicha notificación tendrían un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.
- V. Los interesados fueron debidamente notificados de manera personal, el día 19 de noviembre de 2019 con los oficios números DCCD.CD.108.19 y DCCD.CD.109.19, respectivamente.
- VI. El día 27 de noviembre de 2019 la alumna **Censurado** presentó un escrito ante la Oficina Técnica del Consejo Divisional de esta División.
- VII. El día 4 de diciembre de 2019 el alumno **Censurado** presentó pruebas y alegatos, por escrito ante la Oficina Técnica del Consejo Divisional de esta División.
- VIII. La Comisión se reunió los días 19 de noviembre, 5, 9, 10 y 11 de diciembre de 2019, para analizar, discutir y arribar a un dictamen sobre el asunto planteado. En dichas reuniones se valoraron los elementos de prueba recabados y se manifestaron los puntos de vista y opiniones de los miembros presentes de la Comisión.
- IX. La Comisión contó con los siguientes documentos:
1. Reglamento de Alumnos.
 2. **Artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios (REDDU)** que a la letra dice:
"Los derechos, valores y principios a preservar en los espacios universitarios son: libertad, igualdad, seguridad jurídica, libre expresión y reunión, petición, audiencia, legalidad, imparcialidad, integridad personal, equidad de género, educación, libertad de cátedra e investigación, privacidad, respeto, tolerancia, dignidad, honorabilidad, democracia, diversidad, solidaridad, honestidad, responsabilidad, compromiso y, en lo aplicable, los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte".
 3. **Ley General de Víctimas, el Artículo Primero, párrafo tercero y cuarto:**
"La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno



deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

4. **Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México**

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono, actitudes devaluatorias o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

IX. Violencia Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 7 de la misma ley.

III. Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

IV. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, **pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual** de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, **prácticas sexuales no voluntarias**, acoso, **violación**, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o **el uso denigrante de la imagen de la mujer;**

5. **Oficio A.G.318.2018 de fecha 7 de noviembre de 2018 firmado por el Mtro. Rodrigo Serrano Vásquez, Abogado General, que a la letra dice:**

“Por las razones expuestas y con el propósito de salvaguardar derechos fundamentales de la comunidad universitaria, en virtud de

que el Reglamento de Alumnos, en los artículos 8, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 9, fracciones III, IV, V y VI, 10, y 11, no distingue el lugar en el que pueden presentarse este tipo de conductas, se estima que con independencia del espacio en que se cometa alguna de las faltas previstas, el secretario del consejo divisional y la comisión de faltas correspondientes, deben iniciar el procedimiento cuando conozcan de una posible falta, aun cuando ésta se haya realizado fuera de los espacios de la Universidad”.

6. **Opinión consultiva 10/19** de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género de fecha 29 de noviembre de 2019.
 7. **Oficio UEIEG. 23/2019** de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género de fecha 9 de diciembre de 2019.
 8. Escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, firmado por la alumna **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Humanidades.
 9. Escrito con fecha 27 de noviembre de 2019 firmado por la alumna **Censurada**.
 10. Escrito con fecha 3 de diciembre de 2019 firmado por la alumna **Censurado**.
 11. Escrito con fecha 4 de diciembre de 2019 firmado por el alumno **Censurado**.
 12. Historia Académica del alumno **Censurado**.
 13. Oficios de notificación a los interesados DCCD.CD.108.19 y DCCD.CD.109.19, con fecha 18 de noviembre de 2019, firmados por la Dra. Gloria Angélica Martínez De la Peña.
 14. Valoración victimológica realizada por la Mtra. en Victimología Geru Aparicio Aviña.
- X. **La Comisión convocó a entrevistas individuales**, de carácter descriptivo, los días 9 y 10 de diciembre de 2019. El objetivo fue recrear la narrativa de los hechos y generar una cronología de éstos. Asimismo, para contrastar las versiones de los alumnos involucrados e identificar, si fuere posible, la existencia de víctimas o corresponsables de los hechos, posiblemente constitutivos de una falta reglamentaria.

Lo anterior se llevó a cabo en el siguiente orden y horarios:

Lunes 9 de diciembre de 2019.

1. **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales, de 10:29 a 10:52 horas.

Martes 10 de diciembre de 2019

2. **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño, de 10:30 a 10:46 horas.
3. **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño, de 11:26 a 11:41 horas.



4. **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Humanidades, de 11:49 a 12:10 horas.

La alumna que fue convocada para entrevistarla en calidad de testigo, pero que no asistió fue:

- **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño.

CONSIDERACIONES

1. Que la Comisión analizó las pruebas y los alegatos hechos valer por los alumnos interesados en sus escritos, además de lo sugerido por el Mtro. Ricardo Soto Ramírez de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género y, de lo cual pudo advertir:
 - a) Todos los entrevistados coincidieron en señalar que el día 18 de enero de 2019 en la noche se llevó a cabo una reunión en el domicilio de la alumna **Censurado** y que en ésta consumieron bebidas alcohólicas, que prácticamente no hubo alimentos y que la alumna **Censurado** no consumió alcohol.
 - b) Conforme fue avanzando la noche el alcohol y el cansancio fueron haciendo efecto, poco a poco algunos se fueron retirando del domicilio y otros decidieron quedarse a dormir en las dos camas existentes en la habitación.
 - c) En la cama grande durmieron en este orden: **Censurado**, **Censurado**, **Censurado**, **Censurado** e **Censurado**. En la cama más pequeña solo durmieron **Censurado**, **Censurado** y el perro.
 - d) Los entrevistados **Censurado**, **Censurado**, **Censurado**, **Censurado** coincidieron en que durante la noche escucharon hablar a **Censurado**, así como ruidos y quejidos sin comprender bien de qué se hablaba.
 - e) La alumna **Censurado** refirió haber recibido del alumno **Censurado** **Censurado** tocamientos no deseados dado que le agarró el seno y la nalga izquierda, lo cual constituye un contacto corporal no consentido con significación sexual.
 - f) Los entrevistados **Censurado**, **Censurado**, **Censurado**, **Censurado** también coincidieron en señalar que al día siguiente **Censurado** les narró lo ocurrido con **Censurado**.
 - g) Por su parte la Comisión está enterada que el alumno **Censurado** posee pleno conocimiento y conciencia de padecer Diabetes Mellitus tipo 1, ser insulino dependiente, así como de los efectos que conlleva el consumir alcohol y dejar de comer, tales como pérdida de conciencia desorientación, agresividad y alucinaciones. Asimismo, refirió que estos efectos los ha experimentado en múltiples ocasiones anteriores y en distintos espacios.

- h) El mismo alumno **Censurado** admite que debido a que, en la reunión referida consumió alcohol, se inyectó insulina pero no comió. Asimismo, acepta que en otras ocasiones por la misma causa relacionada con su enfermedad, sus efectos y su proceder, dijo haber tenido conductas similares en contextos semejantes.
 - i) Es importante mencionar que en el escrito recibido de **Censurado** se describe una situación del mismo orden a la experimentada por **Censurado**.
 - j) La alumna interesada fue atendida en la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género y aceptó realizarse una valoración victimológica.
2. Que la Comisión, en su análisis respetó todas las oportunidades procesales de defensa de los interesados y arribó a la conclusión de que **Censurado** cometió una **falta grave** en contra de la alumna **Censurado**.
 3. De acuerdo con lo narrado por la alumna **Censurado** y corroborado con los documentos y lo dicho por los testigos presenciales, existe coincidencia en que la alumna fue víctima de distintos tipos de violencia, tanto escolar, como de violencia física en la tipología de violencia sexual, poniendo en riesgo su seguridad, integridad y desarrollo psicosexual por medio de una práctica sexual no voluntaria perpetrada por otro miembro de la comunidad universitaria.
 4. Asimismo, la Comisión coincide plenamente con la valoración victimológica de **Censurado** realizada por la Mtra. en Victimología, Geru Aparicio Aviña, que señala: “la entrevista realizada a la alumna **Censurado** (...) da cuenta de los hechos victimizantes que sufrió por parte del alumno **Censurado**, estudiante de Diseño, en un contexto de convivencia privada, fuera de las instalaciones de la UAM Cuajimalpa, sin embargo, esto no es excluyente de ser tipificada como actos de violencia de género, en la modalidad de violencia escolar y por ende, de responsabilidad de la institución escolar, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero, párrafo tercero y cuarto de la Ley General de Víctimas”.
 5. Cabe destacar que la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa, tiene como uno de sus principales propósitos erradicar y prevenir la violencia en cualquiera de sus manifestaciones entre todos los miembros de su comunidad. Por tanto, nos manifestamos como una institución de cero tolerancia a cualquier tipo de violencia

D I C T A M E N

PRIMERO

Que, a partir del análisis de todos los elementos aportados, la Comisión concluye que el alumno **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño, cometió la **falta grave de agresión física** establecida en el artículo 10 del Reglamento de Alumnos en contra de otro miembro de la comunidad universitaria.

SEGUNDO

Que recomienda al Consejo Divisional aplicar al alumno **Censurado**, matrícula **Censurado** de la Licenciatura en Diseño, la medida administrativa consistente en **expulsión** de la Universidad con fundamento en los artículos 10, 14 y 19 del Reglamento de Alumnos.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa



TERCERO

Ofrecer apoyo psicológico, por parte de la Universidad, a todos los alumnos involucrados en este hecho.

CUARTO

En caso de que los y las involucrados/as decidan iniciar el procedimiento legal ante un Ministerio Público, se solicita que cuenten con el acompañamiento y apoyo de las instancias universitarias competentes en la materia.

QUINTO

Que recomienda al Consejo Divisional y al Director de la División, fomentar la creación de Talleres, Seminarios, Conferencias y diversas actividades extracurriculares sobre temas como Violencia, Equidad de Género, Derechos Humanos, entre otros.

SEXTO

Asimismo, exhortar a la comunidad universitaria a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos como lo contempla el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO

Promover un ejercicio reflexivo permanente en nuestra comunidad que conduzca a acciones que eviten la violencia en todas sus manifestaciones, particularmente en situaciones que representen un riesgo potencial a la integridad de miembros de la comunidad universitaria. Es necesario que la violencia que impera en nuestra sociedad sea, por un lado, rechazada por nuestra Institución y, por otro lado, se vuelva un tema de análisis y reflexión a través de diversas actividades (campañas, conferencias, talleres, mesas de análisis, etc.) para contribuir a su eliminación.

Terminada la lectura del dictamen, el Presidente preguntó si alguien tenía algún comentario.

El Dr. Rivero solicitó la lectura de las siguientes opiniones consultivas para ampliar el conocimiento del punto a los miembros del órgano colegiado:

- La opinión Consultiva 10.19 de fecha 29 de noviembre de 2019.
- El oficio UEIEG23/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019.

Se dio lectura a la Opinión Consultiva 10/19.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD CUAJIMALPA
Unidad Especializada de Igualdad y Equidad de Género

Opinión Consultiva 10/19

29/11/2019.

Asunto: Referencia oficio DCCD.CD.105.19 del 29 de octubre del 2019.

El punto de partida de esta opinión consultiva es el señalamiento de que el reglamento de alumnos de la UAM NO incluye la protección de los derechos humanos ni los derechos



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa



humanos de las mujeres, siendo anticonstitucional y anticonvencional. Debido a lo anterior, es necesario apelar a otra normatividad de la UAM como el Reglamento de la Ley Orgánica, y el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en donde es reconocido el deber de respetar y garantizar los derechos humanos en las actividades universitarias.

La prevención de la violencia sexual se encuentra normada en los siguientes
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 6º:

V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla o concebirla como objeto y;

Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia CDMX

Art. 6 fracción V.

Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

RESPONSABILIDAD CIVIL, CULPA O NEGLIGENCIA EXCUSABLE DE LA VICTIMA, EN CASO DE. El artículo 2025 del Código Civil del Distrito Federal, determina el concepto "culpa", al establecer que "hay culpa o negligencia, cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa, o deja de ejecutar los que son necesarios para ella. No es cierto que la culpa sea siempre inexcusable, ni apoya conclusión contraria, la circunstancia de que la Ley de Partida, al referirse a la culpa grave, establezca que de la misma, ninguno se puede excusar, pues esto no atañe a la culpa leve ni a la levísima. Negligencia significa "descuido", en su primera acepción; tal como la palabra culpa, en sus diversos grados, se explica también en funciones del descuido, y Valbuena traduce la culpa, por "negligencia y el daño que causa". Con el mismo método proceden los autores, entre los que pueden citarse a Planiol y Ripert. En su acepción restringida, esto es, prescindiendo del perjuicio causado de manera consciente y voluntaria, la culpa se da en lenguaje técnico jurídico, como equivalente de la imprudencia o la negligencia. Aparte de los artículos 1914 y 1936 del código citado, el enunciado del artículo 2025 antes transcrito disipa toda incertidumbre, supuesto que son exactamente los mismos actos los que determinan la culpa o la negligencia, sin matiz que las distinga. Es inadmisibles que el adjetivo "inexcusable" repetido por el legislador en los artículos 191 O, 1913 y 1936 de la ley civil, se refiera solamente a la negligencia, por ser "disculpable" y "culpa" términos repugnantes, pues es notorio que no habría razón para no admitir como excusable la culpa, siéndolo en cambio la negligencia cuando ambas se constituyen por los mismos elementos. La existencia de culpa por parte de la víctima se aprecia según los mismos principios por la culpa del autor del daño y puede o no, ser excusable, según las circunstancias del caso concreto, cuya estimativa corresponde a los tribunales de instancia. Amparo civil directo 380/42. Compañía de Tranvías de México, S. A. 3 de septiembre de 1945. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Hilario Medina no intervino por las razones que constan en el acta del día. Ponente: Emilio Pardo Aspe. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985. Cuarta Parte, Tercera Sala, página 762, tercera tesis relacionada



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

10

con jurisprudencia 268/85, bajo el rubro "RESPONSABILIDAD CIVIL, CULPA O NEGLIGENCIA EXCUSABLE DE LA VICTIMA. EN CASO DE."

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Firmado por México:

6/19/98

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa



h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Es vinculante para todas las autoridades de la UAM el respeto del marco jurídico enunciado. Lo contrario implica una violación a los derechos humanos de las mujeres.

Se dio lectura al oficio UEIEG23/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019.

UEIEG. 23/2019

9 de diciembre del 2019.

Asunto: Derechos humanos en las comisiones de faltas

Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Cuajimalpa
División de Ciencias de la Comunicación y Diseño
Dra. Angélica Martínez de la Peña
Secretaria Académica de Unidad

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo a usted y a todas y todos los integrantes de la comisión de faltas.

La presente comunicación tiene como fundamento el inciso tercero del acuerdo de creación de la Unidad Especializada de Igualdad y Equidad de Género, con fecha del 01/2018, que me faculta para: "proponer ante las instancias universitarias que correspondan las medidas y mecanismos necesarios para la detección, prevención, atención y erradicación de la violencia de género al interior de la UAM Cuajimalpa." Asimismo, es importante tener presente que, el sustento de mi actuación en la defensa y atención de las alumnas, está la siguiente consideración: "El reconocimiento de que la violencia y la desigualdad de género atenta contra los derechos humanos y de que todas las personas tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en diversas normativas internacionales que establecen la obligación, para los Estados parte, de crear mecanismos de protección para las personas frente a las prácticas violatorias de sus derechos, no sólo en el ámbito público sino también en otros ámbitos, como el escolar, el laboral y el familiar. Entre estos instrumentos internacionales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, 1979), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (1994). En concordancia con esto, el Estado mexicano ha emprendido una armonización legislativa, que es el procedimiento para adoptar en sus legislaciones y programas federales y estatales los compromisos que adquirió al firmar los tratados e instrumentos internacionales en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (ONU Mujeres, 2016)." "Los ordenamientos nacionales en materia de violencia de género incluyen, entre otros, la Constitución Política, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Dentro del propio contexto de la Universidad,

la Legislación Universitaria, por ejemplo, el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios y el Reglamento de Alumnos, así como el Contrato Colectivo de Trabajo comprenden disposiciones que pueden aplicarse al combate contra la violencia de género."

En la normatividad de la UAM NO ha se ha llevado a cabo la armonización normativa obligada por la Constitución en su artículo 1º, resultando con ello, una grave omisión legislativa e incluso, una normatividad inconstitucional.

En la reunión sostenida hace unos momentos, tuve la oportunidad, y se la agradezco, de volver a plantear la necesidad de tener como criterio de nuestra actuación institucional el bloque constitucional y el control convencional conforme ha sido reconocido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la UAM, así como en el Reglamento de Derechos Universitarios.

Dicho mandato rige para TODAS Y TODOS en la UAM, incluidos su abogado general y sus abogadas y abogados delegados.

En días pasados le hice llegar la Opinión Consultiva 09/19, en la que se señala el contenido básico del bloque constitucional. Es necesario que, a partir de las funciones que correspondan a cada funcionaria o funcionario, así como a los diversos órganos de decisión dentro de la UAM, promuevan, protejan, respeten y garanticen los derechos humanos de todas y todos los integrantes de la Universidad, en especial los derechos de las personas en situación de víctimas de violencia de género, que exigen la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la misma.

Es de especial preocupación el indicar que, debido a que las mujeres en situación de víctimas pueden sufrir distintos tipos de síndromes que dificultan solicitar protección, es necesario que, con carácter urgente, la Universidad prevenga la posibilidad de que, a partir de la denuncia, puedan ser vulneradas en su integridad física y/o psicológica, siendo necesario que cuenten con medidas de prevención INMEDIATAS.

Sin otro particular, le reitero a usted y a las y los integrantes de la comisión de faltas, mi respeto y colaboración.

Dra. Ángeles Corte Ríos
Unidad Especializada de Igualdad y Equidad de Género UAM Cuajimalpa

Terminada la lectura de las opiniones consultivas, el Presidente preguntó si alguien tenía algún comentario.

El Dr. Rivero agradeció la lectura de estas opiniones emitidas por la UEIEG y mencionó que es información importante para los que no formaron parte de la Comisión de Faltas de Alumnos. Hizo énfasis en los puntos quinto, sexto y séptimo del dictamen y que recomiendan la creación de Talleres, Seminarios, Conferencias y diversas actividades extracurriculares sobre temas como Violencia, Equidad de Género, Derechos Humanos, entre otros, con la finalidad de prevenir actos de violencia.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa

13

Exhortar a la comunidad universitaria a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos como lo contempla el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Promover un ejercicio reflexivo permanente en nuestra comunidad que conduzca a acciones que eviten la violencia en todas sus manifestaciones, particularmente en situaciones que representen un riesgo potencial a la integridad de miembros de la comunidad universitaria. Es necesario que la violencia que impera en nuestra sociedad sea, por un lado, rechazada por nuestra Institución y, por otro lado, se vuelva un tema de análisis y reflexión a través de diversas actividades (campañas, conferencias, talleres, mesas de análisis, etc.) para contribuir a su eliminación.

Con estos comentarios, el Presidente preguntó si había más comentarios y, al no haber más opiniones, se procedió a la votación.

Con 9 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, se aprobó el dictamen de la Comisión de Faltas de Alumnos.

Acuerdo DCCD.CD.02.16.19

Aplicar al alumno *Censurado* de la Licenciatura en Diseño, la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de Alumnos y el artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Dicha medida administrativa surte efecto a partir del trimestre 19-Otoño.

2. Asuntos generales.

Se solicitó retomar la recomendación que se realizó al Colegio Académico para dar seguimiento a los trabajos de una comisión que elaboraría lineamientos generales sobre ética de conducta en la universidad.

Al respecto indicó el Presidente del Consejo Divisional que el problema está detectado pero que aún no se tiene una comisión de Colegio Académico que se encuentre trabajando en ello.

Cubiertos los asuntos del orden del día y sin más temas a tratar, siendo las **14:27** horas del día lunes 16 de diciembre de 2019, el Mtro. Octavio Mercado González, Presidente del Consejo Divisional, da por concluida la **Sesión Urgente 16.19**. Se levanta la presente Acta y para constancia la firman:

Mtro. Octavio Mercado González
Presidente

Dra. Gloria A. Martínez De la Peña
Secretaria